Prueba pericial contable en un juicio mercantil: tres días para aceptar, diez para dictaminar

Elaboró: TRIAN Consultores Publicado el 14 de noviembre de 2026

Actualizado el 14 de noviembre de 2026

El Código de Comercio regula la prueba pericial con plazos cortos. Admitida la prueba, el perito de cada parte tiene tres días para presentar su escrito de aceptación y protesta del cargo, y debe rendir su dictamen dentro de los diez días siguientes; en juicios ejecutivos y especiales, dentro de cinco. Si el perito del oferente no acepta el cargo, la prueba se tiene por desierta.

La pericial en el juicio mercantil, paso a paso

Ofrecimiento
Con todos sus requisitos
Si falta uno, se desecha de plano

3 días
Vista a la contraria
Amplía el cuestionario y designa a su perito

3 días
Aceptación del cargo
Con cédula profesional y protesta

10 días
Dictamen
Cinco días en juicios ejecutivos y especiales

Si se contradicen
Tercero en discordia
Lo designa el juez

Fuente: Código de Comercio, art. 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1258. Texto consultado el 14 de noviembre de 2026. Elaboración: TRIAN Consultores.

Cuándo procede

La prueba pericial sólo es admisible cuando se requieren conocimientos especiales de una ciencia, arte, técnica, oficio o industria. El Código ordena desechar de oficio las periciales sobre conocimientos generales que se presuponen en los jueces, las que se refieren a hechos ya acreditados con otras pruebas o las que tan sólo tratan de simples operaciones aritméticas. Por eso una pericial contable debe plantear un problema contable de verdad: integración de saldos, intereses, registro de operaciones, valuación.

Cómo se ofrece

Dentro del término de ofrecimiento de pruebas, la parte debe señalar con toda precisión la ciencia o técnica sobre la que versará la prueba, los puntos y las cuestiones que se deben resolver, la cédula profesional del perito, su nombre, apellidos y domicilio, y la relación de la prueba con los hechos controvertidos. Si falta cualquiera de esos requisitos, el juez desecha de plano la prueba.

Antes de admitirla, el juez da vista a la contraria por tres días para que opine sobre su pertinencia, proponga la ampliación de otros puntos y designe a su propio perito.

Los plazos del perito, sujetos a la revisión de cada asunto

- Tres días para presentar el escrito en que acepta el cargo y protesta su fiel y legal desempeño, con el original o copia certificada de su cédula profesional.
- Diez días para rendir el dictamen, contados desde que presentó el escrito de aceptación y protesta.
- En juicios ejecutivos, especiales o de trámite singular, el dictamen se rinde dentro de los cinco días siguientes a la aceptación.

Lo que pasa si el perito falla

- Si el perito del oferente no presenta su escrito de aceptación, la pericial se tiene por desierta.
- Si la contraria no designa perito, o el suyo no acepta el cargo, se le tiene por conforme con el dictamen del perito del oferente.
- Si un perito que aceptó no presenta su dictamen en tiempo, se entiende que esa parte acepta el que rinda el perito de la contraria.

El perito tercero en discordia

Cuando los dictámenes resultan substancialmente contradictorios, el juez puede designar un perito tercero en discordia. Éste también cuenta con tres días para aceptar el cargo y señala el monto de sus honorarios, que deben ser autorizados por el juez y se cubren por ambas partes en igual proporción. El perito que nombre el juez puede ser recusado dentro de los cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de su aceptación.

Cada parte paga los honorarios del perito que nombró y tiene derecho a interrogar a los peritos que hayan rendido dictamen.

Datos de interés

- Con plazos de tres y diez días, el perito tiene que conocer el expediente antes de que se ofrezca la prueba; buscarlo después de la admisión es llegar tarde.
- Las partes pueden convenir en cualquier momento la designación de un solo perito, a cuyo dictamen se sujetan.

Fuentes

Código de Comercio, artículo 1252

Código de Comercio, artículo 1253

Código de Comercio, artículo 1254

Código de Comercio, artículo 1255

Código de Comercio, artículo 1256

Código de Comercio, artículo 1258

Información general elaborada con el texto vigente consultado el 14 de noviembre de 2026. Cada caso depende de sus fechas y documentos; los plazos están sujetos a la revisión de cada asunto y esto no sustituye la opinión de un especialista.